

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

E) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**17991** *ORDEN de 2 de julio de 1976 por la que se conceden a la Empresa «Unión Exportadores San Miguel de la Palma, S. A.» (UNESAN), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 4 de junio de 1976 por la que se declara a la Empresa «Unión Exportadores San Miguel de la Palma, S. A.» (UNESAN), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, incluyéndola en el grupo A) de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965, para la instalación de una planta de desmanillado y empaquetado de plátanos en Fuencaliente-Isla de la Palma (Santa Cruz de Tenerife).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada Tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Unión Exportadores San Miguel de la Palma, S. A.» (UNESAN), y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se

hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

E) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**17992** *ORDEN de 2 de julio de 1976 por la que se conceden a la Empresa «Marcelino Martín Gómez» los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmos. Sres.: El Decreto 2879/1974, de 10 de octubre, declaró como zona de preferente localización industrial el territorio del Plan Badajoz, estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

El Ministerio de Industria, en Orden de 2 de junio de 1976, aceptó la solicitud formulada por la Empresa «Marcelino Martín Gómez», para la instalación de una industria de transformación de productos siderúrgicos en el polígono industrial «El Nevero», de Badajoz, expediente BA-26, clasificándola en el grupo D, a efectos de los beneficios que se expresan en el anexo de la Orden de 11 de enero de 1975, por la que se convocó el oportuno concurso.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2879/1974, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada Tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Marcelino Martín Gómez», incluida en zona de preferente localización industrial, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

Uno.—Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

Dos.—Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la Empresa, así como de los objetivos a que se refiere el Decreto 2879/1974, dará lugar, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2853/1964, y artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a la privación de los beneficios concedidos y, en su caso, al abono o reintegro de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**17993** *ORDEN de 2 de julio de 1976 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Vista las correspondientes Ordenes del Ministerio de Industria por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en el sector de fabricación

de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes, al amparo del Decreto 2593/1974, de 20 de julio,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Decreto 2593/1974, de 20 de julio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado en la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, de acuerdo con el Decreto 3361/1971, así como los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

E) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Empresas beneficiarias dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, conforme a lo establecido en dicho precepto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Decreto 2593/1974, de 20 de julio.

#### Relación que se cita

«Radiación y Microondas, S. A.», para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones sitas en Arganda del Rey (Madrid) y dedicadas a la fabricación de antenas profesionales y para emisión y comunicaciones, con arreglo a los planes de expansión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, con fecha 13 de febrero de 1976. Orden del Ministerio de Industria de 15 de marzo de 1976.

«Manipulados Metálicos, S. A.» (MOTEK), para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones sitas en Vallbona (Barcelona) y dedicadas a la fabricación de sistemas modulares para la industria electrónica, con arreglo a los planes de expansión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, con fecha 19 de enero de 1976. Orden del Ministerio de Industria de 15 de marzo de 1976.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**17994** ORDEN de 8 de julio de 1976 por la que se aprueba la modificación de Estatutos sociales, llevada a cabo por la Entidad «Continental, S. A. Compañía Española de Reaseguros» (R-6).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Continental, S. A., Compañía Española de Reaseguros», domiciliada en Madrid, en solicitud de aprobación de la modificación llevada a cabo en

los Estatutos sociales, por aumento de capital social, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Visto, asimismo, el informe favorable de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a «Continental, Sociedad Anónima, Compañía Española de Reaseguros», la modificación efectuada en el artículo 5.º de los Estatutos sociales, acordada por la Junta general de accionistas, celebrada con carácter de extraordinaria el 25 de junio de 1974, autorizándola para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 25.500.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1976.—P. D., el Director general de Política Financiera, Ignacio de Satrustegui y Aznar.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**17995** ORDEN de 8 de julio de 1976 por la que se aprueba la modificación de Estatutos sociales llevada a cabo por la Entidad «Unión Previsora, Sociedad Anónima» (C-198).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Unión Previsora, S. A.», domiciliada en Madrid, en orden a las modificaciones llevadas a cabo en sus Estatutos sociales, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto, asimismo, el informe favorable de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a la Entidad «Unión Previsora, S. A.», las modificaciones llevadas a cabo en los artículos 5.º, 23 y 41 de sus Estatutos sociales, acordadas en Juntas generales extraordinarias de accionistas celebradas el 12 de noviembre de 1971 y 26 de marzo de 1974, y Consejo de Administración en reuniones celebradas el 2 de febrero de 1969 y 29 de noviembre de 1971, en orden al capital social, composición del Consejo de Administración y distribución de beneficios, autorizándole para que pueda utilizar en su documentación como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 54.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1976.—P. D., el Director general de Política Financiera, Ignacio de Satrustegui y Aznar.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**17996** ORDEN de 8 de julio de 1976 por la que se autoriza a la delegación para España de «Allianz Versicherungs, A. G.» (E-87) para operar en los seguros de pérdida de beneficios a consecuencia de incendios y todo riesgo a la construcción.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la delegación para España de «Allianz Versicherungs, A. G.» (E-87), en solicitud de autorización para operar en los seguros de pérdida de beneficios a consecuencia de incendios y todo riesgo a la construcción, y aprobación de las proposiciones, pólizas, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1976.—P. D., el Director general de Política Financiera, Ignacio de Satrustegui y Aznar.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**17997** ORDEN de 15 de julio de 1976 por la que se autoriza a la Entidad «Erpin, S. A. de Seguros» (C-539) para operar en diversas modalidades del seguro de vida.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Erpin, S. A. de Seguros» (C-539), en solicitud de autorización para operar en el seguro de vida, modalidades de: Vida entera a primas vitalicias y temporales revalorizable, mixto revalorizable, temporal, temporal colectivo, temporal renovable, diferido con reembolso de primas y seguros complementarios y aprobación de las proposiciones, pólizas, bases técnicas y tarifas, así como del boletín de adhesión y certificado individual del seguro de vida temporal colectivo, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y